

de el con esta calidad de perpetuidad, aun
que el que le Renunciare no haya vivido
ni viva dias y horas algunas despues de la tal
Renunciacion, y aunque no se presente ante mi
dentro del termino de la Ley. Y que si despues
de los dias de dicha muerte Muger, o de la per
sona que Succediere en este officio, le huviere de
heredar alguna, que por ser menor de edad, o
Muger, no lo pueda administrar ni exercer, el
Tutor y Curador del uno o de la otra, o la Muger
pasando de veinte y cinco años, como lo deberia
hacer constar en forma, y tambien hallarse sin
tener otro estado que el de soltera o viuda, ten
gan facultad de nombrar suplico que en el en
tretanto que el menor es de edad, o la Mu
ger se Casa, lo sirva, para cuyo fin y presen
tandose el nombramiento en el citado mi
Consejo de la Camara, se le dara la Correspon
diente Cedula mia para ello, entendiendose
si la Suplica fuere Recomendada por los

